

## RESOLUCION N°. EPM-RPSD-2023-052

**ING. LUIS ENRIQUE VALENCIA BEJARANO  
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON SANTO DOMINGO**

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia...*”

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, estatuye que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 265 de la Constitución de la República, determina que: “*El sistema público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades*”;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República dispone que “*Los servicios que brinde el Estado deben responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad*”;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo, estatuye: “*Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público.*”;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en los artículos del 3 al 17, contienen respectivamente los “*principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, evaluación, juridicidad, responsabilidad, proporcionalidad y buena fe*”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina: “*Principios.- Las empresas públicas se rigen por los siguientes principios: 1. Contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la población ecuatoriana; 2. Promover el desarrollo*

*Sustentable, integral, descentralizado y desconcentrado del Estado, y de las actividades económicas asumidas por éste. 3. Actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social en la exploración, explotación e industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables y en la comercialización de sus productos derivados, preservando el ambiente”;*

Que, el inciso primero del artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece.  
*“Definiciones.- Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión...”;*

Que, los artículos 6 y 7 (letra b) de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, respectivamente contienen: “Art. 6.- Organización empresarial.- Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: 1. El Directorio; y, 2. La Gerencia General. Las empresas contarán con las unidades requeridas para su desarrollo y gestión.”; y “Art. 7.- Integración.- El Directorio de las empresas estará integrado por: b) Para el caso de las empresas públicas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados o para las creadas entre la Función Ejecutiva y los gobiernos autónomos descentralizados, el Directorio estará conformado por el número de miembros que se establezca en el acto normativo de creación, el que también considerará los aspectos relativos a los requisitos y periodo....”;

Que, los artículos 10 y 11.4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, respectivamente preceptúan:  
*“Art. 10.- Gerente General.- La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República...”;* y *“Art. 11.- Deberes y atribuciones del Gerente General.- El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 4. Administrar la Empresa Pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión, de , aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados. ”;*

Que, el primer inciso del artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización que manifiesta: *“Art. 142.- Ejercicio de la competencia del Registro de la Propiedad.- La administración de los registros de la propiedad de cada cantón, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al Gobierno Central y su administración se ejercerá de manera concurrente con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de acuerdo con lo que disponga a la ley que organice este registro...”;*

Que, el artículo 308 del Código Tributario, manifiesta que: *“Aceptada la reclamación de pago indebido o del pago en exceso, por la competente autoridad administrativa o por el Tribunal Distrital de lo Fiscal, en su caso, se emitirá la nota de crédito o cheque respectivo o se admitirá la*



*compensación a que hubiere lugar, con obligaciones tributarias pendientes que tuviere el mismo contribuyente o responsable. El administrador del tributo reglamentará la forma, oportunidad y parámetros de liquidación y reembolso de los tributos indebida o excesivamente pagados. El término para el reembolso, en ningún caso, será mayor de sesenta días contados desde la fecha en que el acto administrativo o sentencia se encuentren ejecutoriados. Las notas de crédito se emitirán una vez cumplidas las formalidades correspondientes y podrán ser transferidas libremente mediante endoso que se inscribirá en la Administración Tributaria emisora. Las administraciones tributarias, a través de sus sedes electrónicas y con la participación de las casas de valores que se inscriban voluntariamente, podrán crear esquemas electrónicos que faciliten la negociación acumulada de notas de crédito a través de las bolsas de valores del país, de conformidad con las normas que se emitan para el efecto... ”;*

Que, la Ordenanza Municipal Nr.M-072-VQM, de 24 de noviembre de 2016, en su artículo. 1 señala: “*Creación.- Créase la Empresa Pública Municipal denominada “REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON SANTO DOMINGO – EP-RPSD, cuyas siglas serán EPM-RPSD”, como sociedad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, economía, administrativa y de gestión... ”;*

Que, el artículo 9 de la Ordenanza Municipal No.M-072-VQM, expresamente indica: “*Organización Empresarial.- La dirección y administración de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo EPM-RPSD, se ejercerán a través de los siguientes órganos de dirección y administración: 1. Directorio y 2. La Gerencia General; ”*

Que, la Ordenanza Municipal No.M-072-VQM, en su artículo. 18 dispone: “*La o el Gerente General es la máxima autoridad administrativa de la empresa pública y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, siendo responsable ante el Directorio por la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa... ”;*

Que, el artículo 20 de la Ordenanza antes indicada, establece como, “*Deberes y atribuciones de la o el Gerente General.- A más de las atribuciones contempladas en el Artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, son atribuciones y deberes de la o el Gerente General, la dirección y administración de la empresa pública, las siguientes: 1. Cumplir y hacer cumplir la normativa legal tanto general como interna de la Empresa Pública...; 7. Tomar medidas preventivas y correctivas de ser el caso para mantener altos niveles de eficiencia y eficacia. ”;*

Que, mediante “*Resolución EPMRP-SD-WEA-SE-013-2020-10-01-01, el Directorio de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del cantón Santo Domingo, en SESIÓN EXTRAORDINARIA, celebrada el 01 de octubre del 2020, resolvió a través de votación ordinaria, por unanimidad designar al Ing. LUIS ENRIQUE VALENCIA BEJARANO, Gerente General Titular de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del cantón Santo Domingo, de conformidad a lo establecido en el artículo 19 de la Ordenanza de Creación, Organización, Administración y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo ”;*

Que, mediante solicitud suscrita por el Sr. Edwin Jhoan Piedra Santos, portador de la cédula de ciudadanía No.171739108-8, recibida en Secretaría General de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad, en el cual solicita se sirva disponer a quien corresponda la devolución del valor de USD267.88 (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE DOLARES CON 88/100 CENTAVOS) cancelados en la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad, en concepto de INSCRIPCIÓN, misma que no se realizó, porque ya estuvo cancelado previamente.

Que, mediante memorando, N°.- EPM-RPSD-GG-2023-0904-M, de fecha 21 de septiembre de 2023, firmado electrónicamente por el Ing. Luis Valencia Bejarano, en su calidad de Gerente General de la EPM-RPSD, dirigido a la Ing. Silvia Patricia Solórzano Vargas en su calidad de Directora Financiera de la EPM-RPSD, en el cual dispone sírvase informar sobre los valores recaudados, mencionados en el trámite No. 551427.

Que, mediante memorando, N°.- EPM-RPSD-DF-2023-658-M, de fecha 21 de septiembre de 2023, firmado electrónicamente por la Ing. Cinthya Carolina Basurto Arteaga, en su calidad de tesorera de la EPM-RPSD, dirigido a la Ing. Silvia Patricia Solórzano Vargas en su calidad de Directora Financiera de la EPM-RPSD, quien en atención a sumilla inserta en EPM-RPSD-GG-2023-0904-M de 21 de septiembre del 2023, en el cual solicita informe para nota de crédito a nombre de EDWIN JOAN PIEDRA SANTOS: debo informar que una vez revisado os archivos donde constan el registro de las transferencias utilizadas debo mencionar que la transferencia de número 81163735 del día 14 de febrero del 2023 hasta el momento no ha sido utilizada para ningún trámite, como constancia envió adjunto corte de cuenta donde se refleja lo antes mencionado. Particular que informo para los fines pertinentes.

Que, mediante memorando, N°.- EPM-RPSD-DF-2023-661-M, de fecha 25 de septiembre de 2023, firmado electrónicamente por la Ing. Silvia Patricia Solórzano Vargas en su calidad de Directora Financiera de la EPM-RPSD, dirigido al Ing. Luis Enrique Valencia Bejarano, en su calidad de Gerente General de la EPM-RPSD, informa: "*En atención a MEMORANDO N° EPM-RPSD-DF-2023-658-M de fecha 21 de septiembre de 2023 suscrito por la Ing. Cinthya Basurto -TESORERA informando lo siguiente:*" sumilla inserta en EPM-RPSD-GG-2023-0904-M de 21 de septiembre del 2023: En el título de crédito N° 81163735 solicitado mediante la ventanilla por el valor de \$267.88 (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE DOLARES CON 88/100 CENTAVOS), a nombre de EDWIN JOAN PIEDRA SANTOS, de fecha 14 de febrero del 2023, hasta el momento no ha sido utilizada para ningún trámite, como constancia envió adjunto corte de cuenta donde se refleja lo antes mencionado".

*Por lo que solicito a quien corresponda se realice el respectivo informe de nota de crédito para la devolución del pago constante en el título de crédito.*

Que, mediante memorando N° EPM-RPSD-GG-2023-0918-M de fecha 25 de septiembre de 2023, firmado electrónicamente por el Ing. Luis Enrique Valencia Bejarano, Gerente General de la EPM-RPSD, dirigido al Abg. Elvis Larcos Verdezoto, Procurador Síndico de la EMP-RPSD, en el cual remito informe por la Dirección Financiera para la devolución de valores en nota de crédito a favor de EDWIN JOAN PIEDRA SANTOS. *Sírvase elaborar la resolución correspondiente.*



Particular que informo para los fines pertinentes. Por lo expuesto en uso de las atribuciones legales que le confieren la normativa constitucional y demás leyes aplicables:

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Declarar procedente la solicitud de devolución realizada por el Sr. EDWIN JOAN PIEDRA SANTOS, portador de la cédula de ciudadanía N.- 171739108-8, a favor del mismo, en el siguiente título de crédito: N° 81163735. Por el valor de \$267.88 (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE DOLARES CON 88/100 CENTAVOS), en virtud de lo que establece la Ordenanza Municipal No. M036-VZC del 29 de noviembre de 2013, en su parte pertinente, Art. 2 literal g) “*Por inscripción de negativas se devolverá los valores cancelados excluyendo los gastos generales*” es **PROCEDENTE la devolución en \$267.88 (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE DOLARES CON 88/100 CENTAVOS)**, al caso se dispone la devolución total del rubro de inscripción de Escrituras que pago demás.

**Art. 2.-** Disponer el cumplimiento inmediato del Art. 101 del Código Orgánico Administrativo, a fin de que se notifique con la correspondiente resolución al interesado Sr. EDWIN JOAN PIEDRA SANTOS, portadora de la cédula de ciudadanía N.- 171739108-8.

**Art. 3.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en el Despacho de la Gerencia General de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, **a los veintinueve días del mes de septiembre del 2023.**

**ING. LUIS ENRIQUE VALENCIA BEJARANO  
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTO DOMINGO**

Elaborado por:	Firma
Abg. Elvis Larcos <b>Procurador Sindico EPM-RPSD</b>	

